

Actor: Eleno Díaz Juliana. D.N.I. 7.417.498.

Demandado: Ramijo S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia de esta Consejería, sito en C/ Trujillo. Casa de la Cultura. Día 28.5.97; hora 9,30.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**RESOLUCION de 21 de abril de 1997, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Plasencia. Expte.: n.º 388/97.**

Expediente número: 388/97.

Actor: Félix Garoz Ambite. D.N.I. 5.383.259.

Demandado: M.ª Cruz Coloma Soletó.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia de esta Consejería, sito en C/ Trujillo. Casa de la Cultura. Día 28.5.97; hora 9,30.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se descatalogan 8-32-50 Has. del M.U.P. n.º 23 «Riberas del Guadiana» en la margen izquierda del río.**

El monte «Riberas del río Guadiana», en término municipal de Badajoz, está inscrito con el n.º 23 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Se constituyó al amparo de la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación de riberas, y está formado por las dos márgenes del río a su paso por la ciudad de Badajoz.

La margen izquierda ha sido absorbida por el desarrollo urbano,

de modo que ha desaparecido la repoblación forestal efectuada y ha sido sustituida en buena parte por paseos, casetas y embarcaderos acondicionados sobre terreno natural y en su zona central por un paseo hormigonado. La margen derecha ha sufrido menor influencia urbana, conservando en esencia la superficie repoblada entre los años 1951 y 1954. Por otra parte la construcción de un azud en la zona baja del río contigua a dicho monte llevó consigo el aumento de nivel de las aguas del Guadiana en Badajoz, con la consiguiente pérdida de la superficie del monte en una extensión aproximada de 60 Has.

De acuerdo con el Decreto 46/1987 de 1 de julio se erigió el «tercer puente», aguas arriba del viejo de Puerta de Palmas. El «cuarto puente» más abajo del de la Universidad fue aprobado técnicamente el 3 de junio de 1986 y construido una vez realizada la información pública, de 3 de noviembre de 1988 (D.O.E. n.º 92 de 17/11/1988).

El proyecto de acondicionamiento de las márgenes del río Guadiana, confeccionado por la Dirección General de Obras Hidráulicas para la Confederación Hidrográfica del Guadiana fue ejecutado en una extensión de 62,65 Has.

Considerando que el artículo 8. 4, a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios, produce automáticamente la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales. Por su parte la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, en su artículo 28 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 en su artículo 30, establecen que cuando la aprobación de un plan con arreglo a la Ley del Suelo afectase a un monte de Utilidad Pública será necesario el informe previo de Agricultura.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, así como el informe técnico elaborado al efecto por la Dirección General de Estructuras Agrarias, y valoradas las circunstancias que concurren de la pérdida de calidades forestales en el monte reseñado en contraste con el fin de integración urbana a que se dedica.

En uso de mis atribuciones legalmente conferidas

**D I S P O N G O :**

La exclusión de 8-32-50 Has. del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte n.º 23, denominado «Riberas del Guadiana» ubicadas en la margen izquierda del río, comprendidas entre los puentes denominados «de la Autonomía» y «Real», por pérdida de utilidad pública como consecuencia de las obras de acondicionamiento llevadas a cabo. La Dirección General de Estructuras Agrarias procederá a realizar el trámite administrativo

pertinente para formalizar la exclusión de la citada superficie del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Contra esta disposición cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa la comunicación a la Consejería de Agricultura y Comercio a que se refiere el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 22 de abril de 1997

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 15 de abril de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 4 expedientes.*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

### PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

### SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará indivi-

dualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 15 de abril de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS